

Bogotá D.C, 24 de mayo de 2017

Doctor
CARLOS FERNANDO MOTOA
PRESIDENTE
Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad,

REF: Informe de Ponencia para primer debate Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017 Senado "por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026".

SÍNTESIS DEL PROYECTO

A través de éste Proyecto de Acto Legislativo se crean las circunscripciones especiales transitorias, contenidas en el punto 2.3.6 del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto que establece:

En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración en zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como medida de reparación y de construcción de paz, el Gobierno Nacional se compromete a crear en estas zonas un total de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por dos periodos electorales.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Gubernamental.
Autor: Dr. Juan Fernando Cristo – Ministro del Interior.
Proyecto Publicado: Gaceta No. 308/17.

COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2016, mediante comunicación de fecha 17 de mayo de los corrientes y notificada el mismo día fuimos designados ponentes del Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017.

666
24-05-17
5:05

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley está integrado por tres (3) artículos descritos a continuación:

Artículo 1°.	Incorpora a la Constitución cuatro (4) artículos transitorios, con el objetivo de crear las dieciséis circunscripciones de paz de que trata el Acuerdo Final, con el objetivo de garantizar la representación en las zonas del País, más afectadas por el conflicto.
Artículo 2°.	Establece un término perentorio de un mes para presentar el Proyecto de Ley Estatutaria que regulará este acto legislativo.
Artículo 3°.	Establece la vigencia.

COMENTARIOS DE LOS PONENTES

CONSIDERACIONES GENERALES

Este Proyecto de Acto Legislativo, establece los principios generales, que harán parte de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el punto 2.3.6 del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto que establece:

En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración en zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y sus derechos políticos

Como se dijera en las Reflexiones Jurídicas del Proceso de Paz¹ “Con el fin de lograr una mejor integración en zonas especialmente afectadas por el conflicto y la débil presencia institucional, y como medida de reparación y de construcción de paz, el Gobierno Nacional se obliga a crear en estas zonas un número total de dieciséis Circunscripciones Transitorias Especiales para la Paz, para la elección total de un número total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por dos periodos electorales”.

El proyecto de ley establece una exclusión de votación en las cabeceras municipales que superen los cincuenta mil habitantes, así las cosas las circunscripciones quedarían integradas así, con la exclusión de las cabeceras municipales:

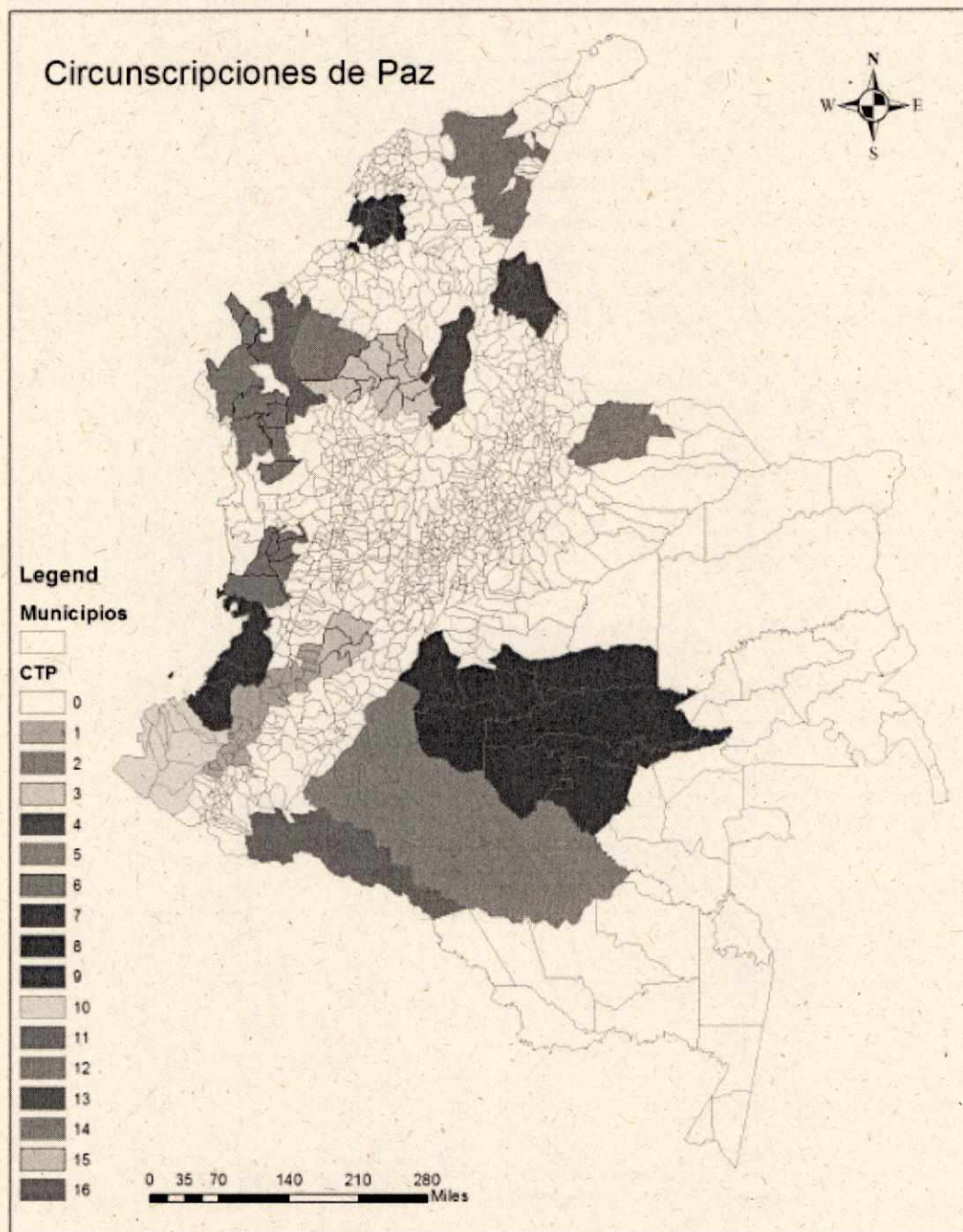
¹ Reflexiones Jurídicas del Proceso de Paz, Universidad Externado de Colombia, septiembre 2016.

DPNOM	DPMP	MPIO	# Cir Paz	TOTAL	CABECER	RESTO	POBLACIÓN
				2017	2017	2017	
Cauca	19050	Argelia	1	27.221	4.066	23.155	724.326
Cauca	19075	Balboa	1	26.005	7.698	18.307	
Cauca	19110	Buenos Aires	1	33.435	2.561	30.874	
Cauca	19130	Cajibío	1	38.149	1.755	36.394	
Cauca	19137	Caldono	1	33.653	1.477	32.176	
Cauca	19142	Caloto(1)(3)	1	17.713	4.639	13.074	
Cauca	19212	Corinto	1	32.707	13.148	19.559	
Cauca	19258	El Tambo	1	47.818	7.014	40.804	
Cauca	19364	Jambaló	1	18.303	1.252	17.051	
Cauca	19450	Mercaderes	1	18.151	5.200	12.951	
Cauca	19455	Miranda	1	41.202	29.899	11.303	
Cauca	19473	Morales	1	26.358	1.560	24.798	
Cauca	19532	Patía	1	36.895	13.816	23.079	
Cauca	19548	Piendamó	1	44.535	15.191	29.344	
Cauca	19698	Santander de Quilichao	1	96.518	55.729	40.789	
Cauca	19780	Suárez	1	18.550	3.043	15.507	
Cauca	19821	Toribio	1	29.818	1.761	28.057	
Nariño	52233	Cumbitara	1	16.129	1.880	14.249	
Nariño	52256	El Rosario	1	9.938	3.338	6.600	
Nariño	52405	Leiva	1	14.266	4.612	9.654	
Nariño	52418	Los Andes	1	20.128	8.068	12.060	
Nariño	52540	Policarpa	1	17.469	3.143	14.326	
Valle del Cauca	76275	Florida	1	58.556	43.323	15.233	169.974
Valle del Cauca	76563	Pradera	1	56.538	49.382	7.156	
Arauca	81065	Araucuita	2	42.171	19.489	22.682	
Arauca	81300	Fortul	2	26.107	13.738	12.369	
Arauca	81736	Saravena	2	47.957	32.703	15.254	378.986
Arauca	81794	Tame	2	53.739	20.292	33.447	
Antioquia	5031	Amalfi	3	22.414	12.477	9.937	
Antioquia	5040	Anorí	3	17.521	7.042	10.479	
Antioquia	5107	Briceño	3	8.682	2.588	6.094	
Antioquia	5120	Cáceres	3	39.918	9.204	30.714	
Antioquia	5154	Caucasia	3	117.670	97.388	20.284	
Antioquia	5250	El Bagre	3	50.242	26.065	24.177	
Antioquia	5361	Ituango	3	20.273	5.808	14.465	
Antioquia	5495	Nechí	3	27.915	14.912	13.003	
Antioquia	5604	Remedios	3	30.613	11.206	19.407	
Antioquia	5736	Segovia	3	41.205	32.697	8.508	
Antioquia	5790	Tarazá	3	45.083	28.835	16.248	
Antioquia	5854	Valdivia	3	23.333	6.908	16.425	
Antioquia	5895	Zaragoza	3	31.503	14.291	17.212	
Norte de Santander	54206	Convención	4	13.030	4.999	8.031	144.103
Norte de Santander	54245	El Carmen	4	13.575	2.283	11.292	
Norte de Santander	54250	El Tarra	4	11.002	4.542	6.460	
Norte de Santander	54344	Hacarí	4	10.790	1.244	9.546	
Norte de Santander	54670	San Calixto	4	13.753	2.217	11.536	
Norte de Santander	54720	Sardinata	4	22.608	9.255	13.353	
Norte de Santander	54800	Teorama	4	22.438	2.806	19.632	
Norte de Santander	54810	Tibú	4	36.907	13.955	22.952	
Caquetá	18001	Florencia	5	178.449	157.038	21.411	9.838
Caquetá	18029	Albania	5	6.435	2.479	3.956	
Caquetá	18094	Belén de Los Andaquíes	5	11.663	6.669	4.994	
Caquetá	18150	Cartagena del Chairá	5	34.429	12.746	21.683	
Caquetá	18205	Curillo	5	11.789	6.201	5.588	
Caquetá	18247	El Doncello	5	22.227	14.546	7.681	
Caquetá	18256	El Paujil	5	20.832	10.994	9.838	
Caquetá	18410	La Montañita	5	23.962	5.047	18.915	
Caquetá	18460	Milán	5	11.802	1.878	9.924	

DPNOM	DPMP	MPIO	# Cir Paz	TOTAL	CABECER	RESTO	POBLACION
				2017	2017	2017	
Caquetá	18479	Morelia	5	3.863	1.954	1.909	357.635
Caquetá	18592	Puerto Rico	5	33.543	14.438	19.107	
Caquetá	18610	San José del Fragua	5	15.125	6.380	8.745	
Caquetá	18753	San Vicente del Caguá	5	70.453	44.375	26.078	
Caquetá	18756	Solano	5	24.603	1.951	22.652	
Caquetá	18785	Solita	5	9.149	4.150	4.999	
Caquetá	18860	Valparaíso	5	11.731	3.892	7.839	
Huila	41020	Algeciras	5	24.618	15.643	8.975	196.919
Antioquia	5475	Murindó	6	4.795	954	3.841	
Antioquia	5873	Vigia del Fuerte	6	5.606	2.105	3.501	
Chocó	27006	Acandí	6	9.408	5.269	4.139	
Chocó	27099	Bojaya	6	10.116	5.142	4.974	
Chocó	27150	Carmen del Darién	6	5.524	1.358	4.166	
Chocó	27205	Condoto	6	14.991	10.577	4.414	
Chocó	27250	El Litoral del San Juan	6	15.994	1.410	14.584	
Chocó	27361	Istmina	6	25.686	20.448	5.238	
Chocó	27425	Medio Atrato	6	31.465	1.174	30.291	
Chocó	27450	Medio San Juan	6	17.071	6.168	10.903	
Chocó	27491	Nóvita	6	7.963	3.259	4.704	
Chocó	27615	Riosucio(2)	6	28.923	8.592	20.331	
Chocó	27745	Sipí	6	4.154	358	3.796	
Chocó	27800	Unguía	6	15.223	4.784	10.439	
Meta	50325	Mapiripán	7	18.091	1.410	16.681	272.157
Meta	50330	Mesetas	7	11.405	3.830	7.575	
Meta	50350	La Macarena	7	34.787	4.582	30.205	
Meta	50370	Uribe	7	16.934	4.082	12.852	
Meta	50450	Puerto Concordia	7	22.000	10.828	11.172	
Meta	50577	Puerto Lleras	7	9.593	2.947	6.646	
Meta	50590	Puerto Rico	7	18.793	5.138	13.655	
Meta	50711	Vistahermosa	7	26.347	9.545	16.802	
Guaviare	95001	San José del Guaviare	7	66.679	46.736	19.943	
Guaviare	95015	Calamar	7	8.665	5.321	3.344	
Guaviare	95025	El Retorno	7	23.756	12.463	11.293	300.501
Guaviare	95200	Miraflores	7	15.107	3.661	11.446	
Bolívar	13212	Córdoba	8	12.342	3.069	9.273	
Bolívar	13244	El Carmen de Bolívar	8	76.949	61.785	15.164	
Bolívar	13248	El Guamo	8	7.771	4.394	3.377	
Bolívar	13442	María La Baja	8	48.787	21.873	26.914	
Bolívar	13654	San Jacinto	8	21.602	20.975	627	
Bolívar	13657	San Juan Nepomuceno	8	33.753	26.934	6.819	
Bolívar	13894	Zambrano	8	11.767	10.757	1.010	
Sucre	70204	Coloso	8	5.768	3.043	2.725	
Sucre	70230	Chalán	8	4.381	2.747	1.634	106.204
Sucre	70418	Los Palmitos	8	19.234	9.050	10.184	
Sucre	70473	Morroa	8	14.764	6.818	7.946	
Sucre	70508	Ovejas	8	20.967	12.016	8.951	
Sucre	70523	Palmito	8	14.224	5.556	8.668	
Sucre	70713	San Onofre	8	51.084	26.876	24.208	
Sucre	70823	Tolú Viejo	8	18.893	5.460	13.433	
Cauca	19318	Guapi	9	29.867	18.277	11.590	106.204
Cauca	19418	López	9	20.581	5.973	14.608	
Cauca	19809	Timbiquí	9	21.862	4.399	17.463	
Valle del Cauca	76109	Buenaventura	9	415.640	381.746	33.894	
Nariño	52079	Barbacoas	10	39.564	17.002	22.562	
Nariño	52250	El Charco	10	39.600	10.852	28.748	
Nariño	52390	La Tola	10	13.669	10.240	3.429	
Nariño	52427	Magüi	10	23.869	4.932	18.937	
Nariño	52473	Mosquera	10	17.275	6.195	11.080	

DPNOM	DPMP	MPIO	# Cir Paz	TOTAL	CABECER	RESTO	POBLACION
				2017	2017	2017	
Nariño	52490	Olaya Herrera	10	31.986	10.082	21.904	330.836
Nariño	52520	Francisco Pizarro	10	15.975	8.129	7.846	
Nariño	52612	Ricaurte	10	19.495	2.603	16.892	
Nariño	52621	Roberto Payán	10	23.984	1.311	22.673	
Nariño	52896	Santa Bárbara	10	14.630	3.000	11.630	
Nariño	52835	San Andres de Tumaco	10	208.318	117.529	90.789	
Putumayo	86320	Orito	11	55.018	25.170	29.848	272.637
Putumayo	86568	Puerto Asís	11	61.483	34.061	27.422	
Putumayo	86569	Puerto Caicedo	11	14.675	5.337	9.338	
Putumayo	86571	Puerto Guzmán	11	23.994	4.928	19.066	
Putumayo	86573	Leguízamo	11	15.396	9.476	5.920	
Putumayo	86757	San Miguel	11	27.707	6.070	21.637	
Putumayo	86865	Valle del Guamuez	11	53.057	20.771	32.286	371.582
Putumayo	86885	Villagarzón	11	21.307	11.232	10.075	
Cesar	20001	Valledupar	12	473.232	405.004	68.228	
Cesar	20013	Agustín Codazzi	12	50.055	38.619	11.436	
Cesar	20045	Becerril	12	13.322	10.390	2.932	
Cesar	20400	La Jagua de Ibirico	12	22.341	19.136	3.205	
Cesar	20570	Pueblo Bello	12	23.404	5.719	17.685	170.144
Cesar	20621	La Paz	12	22.929	15.089	7.840	
La Guajira	44090	Dibulla	12	35.404	5.753	29.651	
La Guajira	44279	Fonseca	12	34.286	22.282	12.004	
La Guajira	44650	San Juan del Cesar	12	38.351	25.355	12.996	
Magdalena	47001	Santa Marta	12	499.257	482.721	16.536	229.663
Magdalena	47053	Aracataca	12	40.386	28.680	11.706	
Magdalena	47189	Ciénaga	12	104.897	100.171	4.726	
Magdalena	47288	Fundación	12	57.456	55.842	1.614	
Antioquia	5893	Yondó	13	19.365	9.834	9.531	
Bolívar	13042	Arenal	13	19.743	5.460	14.283	124.330
Bolívar	13160	Cantagallo	13	9.556	4.606	4.950	
Bolívar	13473	Morales	13	21.828	6.048	15.780	
Bolívar	13670	San Pablo	13	34.795	31.075	3.720	
Bolívar	13688	Santa Rosa del Sur	13	43.955	24.553	19.402	
Bolívar	13744	Simití	13	20.902	10.588	10.314	
Córdoba	23466	Montelíbano(1)(3)	14	85.012	67.224	17.788	336.594
Córdoba	23580	Puerto Libertador	14	50.755	20.964	29.791	
Córdoba	23682	San José de Uré(1)	14	11.357	5.763	5.594	
Córdoba	23807	Tierralta	14	104.817	46.375	58.442	
Córdoba	23855	Valencia	14	44.946	16.335	28.611	
Tolima	73067	Ataco	15	22.669	5.339	17.330	336.594
Tolima	73168	Chaparral	15	47.293	26.800	20.493	
Tolima	73555	Planadas	15	30.023	7.679	22.344	
Tolima	73616	Rioblanco	15	24.345	4.694	19.651	
Antioquia	5045	Apartadó	16	189.325	164.190	25.135	
Antioquia	5147	Carepa	16	58.667	45.619	13.048	
Antioquia	5172	Chigorodó	16	80.132	70.264	9.868	336.594
Antioquia	5234	Dabeiba	16	23.176	8.966	14.210	
Antioquia	5480	Mutatá	16	21.545	5.781	15.764	
Antioquia	5490	Necoclí	16	65.663	16.274	49.389	
Antioquia	5665	San Pedro de Uraba	16	31.802	14.547	17.255	
Antioquia	5837	Turbo	16	167.886	67.148	100.738	
				6772385		total.	4.486.591

En el siguiente mapa, se visualiza la integración geográfica de las circunscripciones:



En este orden de ideas, esta reforma constitucional constituye una medida de acción afirmativa en favor de los territorios que han sufrido con mayor rigor los efectos de la guerra y del abandono estatal, de tal suerte que tendrán asegurada una representación en el órgano legislativo, por el término de ocho años, con lo cual, no solo se garantiza el dinamismo del pluralismo político, sino además la efectiva participación territorial en el Congreso de la República, específicamente en la Cámara de Representantes.

Adicional a esto, esta reforma da prioridad de participación a la Colombia Rural y excluye de postulación a los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, incluyendo el Partido Político que surja del tránsito de las FARC a la vida política.

En conclusión, este proyecto de acto legislativo contiene los principios generales que darán participación a las zonas más olvidadas de Colombia y más afectadas por el conflicto.

MODIFICACIONES

1. En el artículo 1º, en el primer artículo transitorio que se crea se hace un ajuste de redacción, al referirse a los Representantes a la Cámara que serán elegidos por igual número de circunscripciones transitorias, especiales de paz.
2. En el artículo 1º, en el párrafo del segundo artículo transitorio que se crea se establece que se deberá tener en cuenta la población de conformidad con la proyección del DANE para 2017.
3. En el artículo 1º, en el tercer artículo transitorio que se crea, se elimina un párrafo repetido.
4. En el artículo 1º, en el cuarto artículo transitorio que se crea, se establece que las reglas establecidas para las circunscripciones transitorias, por el Consejo Nacional Electoral se deberán hacer de conformidad con la ley.
5. En el artículo 2º se elimina la reglamentación por parte del Gobierno Nacional y se establece la regulación legal en un término perentorio.

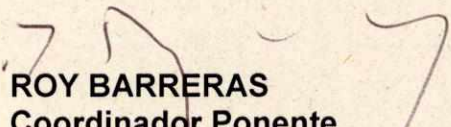
CONSTANCIA SENADOR CARLOS FERNANDO MOTOA

El Senador Carlos Fernando Motoa, advierte que no está de acuerdo con la exclusión de las cabeceras municipales, toda vez que en estas también hay un importante número de víctimas del conflicto.

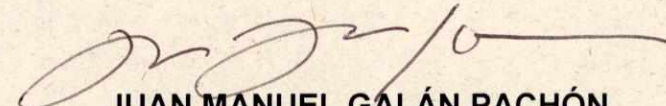
PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado "Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026", en el texto del pliego de modificaciones propuesto.

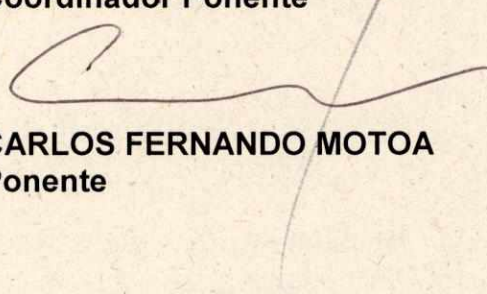
Cordialmente,



ROY BARRERAS
Coordinador Ponente



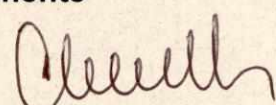
JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Ponente



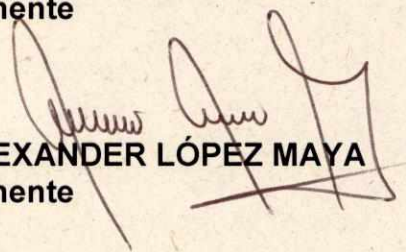
CARLOS FERNANDO MOTOA
Ponente

ROBERTO GERLEIN
Ponente

DORIS VEGA QUIROZ
Ponente



CLAUDIA LOPEZ HERNÁNDEZ
Ponente



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Ponente

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO 05 DE 2017**

“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”.

**El Congreso de Colombia
En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz,
DECRETA:**

Artículo 1º. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo transitorio XX. La Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los períodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026, estos Representantes a la Cámara serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones.

Artículo transitorio XX. Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

Circunscripción 1

Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.

Circunscripción 2

Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.

Circunscripción 3

Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Circunscripción 4

Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.

Circunscripción 6

Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Itsmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.

Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviéjo.

Circunscripción 9

Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Circunscripción 10

Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguít, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

Circunscripción 11

Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

Circunscripción 12

Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Santa Marta, Ciénaga y Fundación.

Circunscripción 13

Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.

Circunscripción 14

Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.

Circunscripción 15

Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

Circunscripción 16

Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

Parágrafo. Cuando el censo electoral, de acuerdo con la proyección del DANE para 2017, alguno de los municipios incluidos en estas circunscripciones supere los 50.000 ciudadanos aptos para votar, únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural del correspondiente municipio y se excluirán los puestos de votación y censo electoral de la cabecera municipal.

Artículo transitorio XX. Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. Las campañas contarán con financiación especial y acceso a medios regionales. Se desarrollarán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto del electorado.

Los candidatos solo pueden ser inscritos por grupos significativos de ciudadanos u organizaciones sociales.

Cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con sus territorios étnicos, podrán inscribir candidatos:

- a) Los consejos comunitarios.
- b) Los resguardos y las autoridades indígenas en sus territorios, debidamente reconocidos, en coordinación con sus respectivas organizaciones nacionales.
- c) Las Kumpañ legalmente constituidas.

Parágrafo 1°. Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal, no podrán inscribir listas ni candidatos para estas circunscripciones. Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras circunscripciones.

Parágrafo 2°. Los candidatos, además de los requisitos generales, deberán ser habitantes regulares de la circunscripción o desplazados de estos territorios en proceso de retorno.

Artículo transitorio XX. Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones transitorias especiales de paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.

La organización electoral adoptará medidas especiales para la vigilancia del censo electoral, de la inscripción de candidatos y de la financiación de las campañas, de conformidad con la ley.

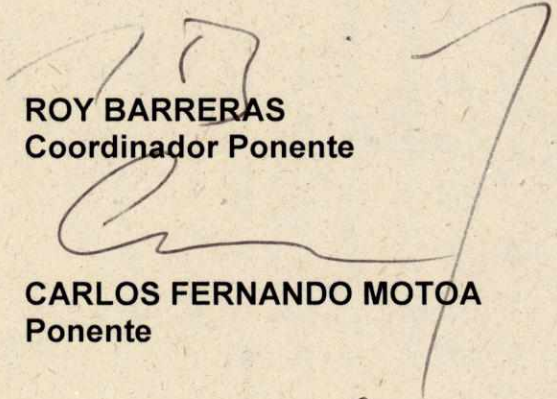
Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos étnicos, a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios.

Se promoverán mecanismos adicionales de control y veeduría ciudadana por parte de organizaciones especializadas y de partidos y movimientos políticos.

Artículo 2°. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, se deberá radicar el Proyecto de Ley Estatutaria que regule las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 3°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



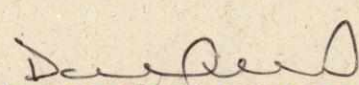
ROY BARRERAS
Coordinador Ponente



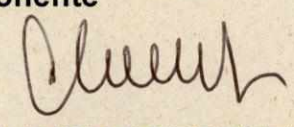
JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Ponente

CARLOS FERNANDO MOTOA
Ponente

ROBERTO GERLEIN
Ponente



DORIS VEGA QUIROZ
Ponente



CLAUDIA LOPEZ HERNÁNDEZ
Ponente



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Ponente

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA
Ponente

Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2017.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, en mi calidad de Senador de la República y de ponente del Proyecto de Acto Legislativo N° 05 de 2017 Senado *“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026”*, en primer lugar, manifiesto mi beneplácito con el Informe de Ponencia para Primer Debate que hemos presentado de manera conjunta los ponentes designados por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República; no obstante, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación, me permito dejar la siguiente:

CONSTANCIA

En cuanto al párrafo contenido en el Proyecto de Acto Legislativo N° 05 de 2017 Senado, según el cual *“Cuando el censo electoral de alguno de los municipios incluidos en estas circunscripciones supere los 50.000 ciudadanos aptos para votar, únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural del correspondiente municipio y se excluirán los puestos de votación y censo electoral de la cabecera municipal.”*; se considera que es inconveniente incluir esta disposición en la reforma constitucional propuesta pues, constituye una restricción desproporcionada al ejercicio de los derechos políticos de los habitantes de las cabeceras municipales de los municipios que tengan más de 50.000 habitantes aptos para votar y adicionalmente atenta contra el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 Superior. Lo anterior, dado que, si el municipio correspondiente fue incluido en los 167 municipios que constituyen las Circunscripciones Especiales de Paz, es porque el municipio en su integridad sufrió el conflicto armado interno, no solamente la zona rural del mismo; por lo tanto, todos sus habitantes deben tener el derecho a elegir a quien los represente en la Cámara de Representantes.

Adicionalmente, se evidencia que la propuesta de reforma constitucional, mediante la disposición aludida, establece una restricción al derecho de los electores, pero no de los candidatos que pueden postularse para el efecto.

Cordialmente,



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República